

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-1992-00575-00. Hipotecario – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

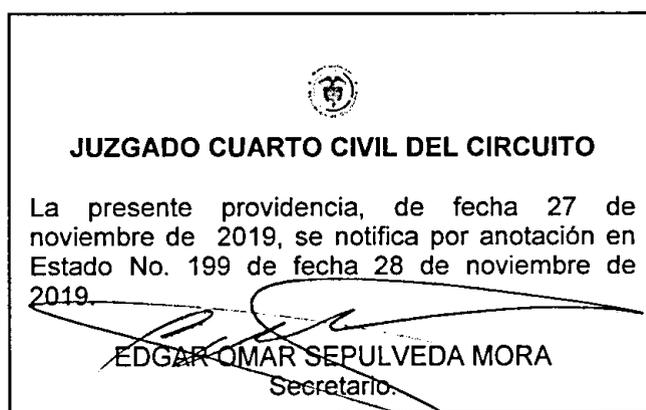
Para los efectos previstos en los numerales 6 y 7 del Art. 308 del C. G. P., se agrega al expediente la anterior comisión y se le informa a las partes y al opositor que cuentan con cinco (5) días para presentar y solicitar pruebas relacionadas con la oposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-^{2009 181}~~2012~~-00152-00. Ejecutivo Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 26 de noviembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

En relación con el requerimiento solicitado por la parte demandante a la UNP, no se accede a ello, pues esta unidad ya dio respuesta, informando que el demandado FREDDY OMAR ESPINEL, no tiene contrato con esa entidad y la respuesta proviene de un correo oficial de la entidad.

Si alguna duda tiene sobre la veracidad de la respuesta, deberá agotar personalmente los mecanismos para probarlo.

Se decreta el embargo de los dineros que encuentren consignados o se llegaren a consignar en favor de los demandados dentro del proceso ejecutivo principal, que estos adelantan contra la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CRISTO MONSERERAT.

Por economía procesal, se corre traslado a los demandados de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2014-00049-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

El Secretario


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

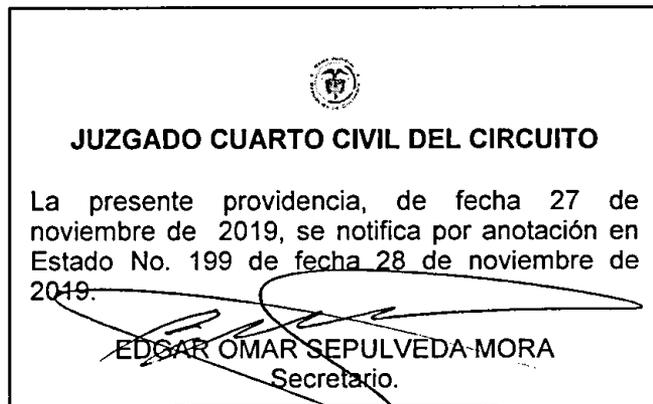
En conformidad con el Art. 444-2 del C. G. P.-, se corre traslado a la demandada por diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.

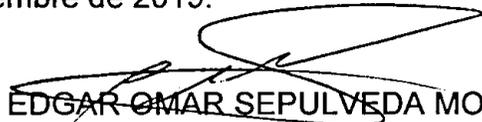


Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00137-00. Ejecutivo-Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

En este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A. contra LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN y Otra, se cede la obligación que se sobre a favor de REINTEGRA S.A.S., del porcentaje de las obligaciones que le corresponden en este proceso.

La cesión de crédito cumple los requisitos previstos en el artículo 1959 ibídem, por lo tanto se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

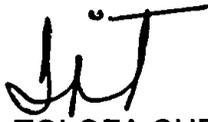
1°. Téngase a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., del porcentaje del crédito que le corresponde a la entidad bancaria en esta ejecución.

2°. Esta cesión se notifica por estado a la demandada.

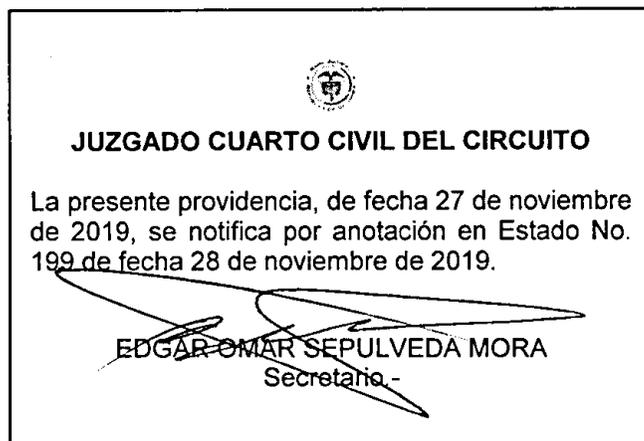
3°. Se requiere a la cesionaria para que designe apoderado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00265-00. Ejecutivo – Trámite

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Téngase en cuenta la manifestación que hace la parte demandante respecto de seguir esta ejecución contra los deudores solidarios de la sociedad demandada.

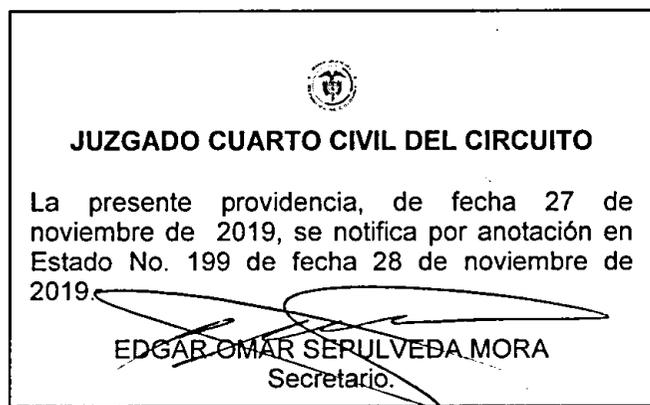
NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



Rdo. No. 54001-3153-003-2018-00293-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013103004 2018 00065 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YOBANY YARURO REYES
DECISION: DECIDIR PETICION.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial, contra YOBANY YARURO REYES, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto de la cesión del crédito presentada

Teniendo en cuenta, lo señalado se deberá decidir acerca de la cesión del crédito otorgada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG- a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA entidades debidamente representadas con ocasión a la subrogación legal de los derechos y privilegios realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de fiador en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$94'534.263.OO), en atención a que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se aceptará la misma, pero para que produzca efectos dicha cesión del crédito debe notificarse a la parte demandada.

Por lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

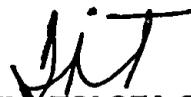
PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que se demanda en la presente acción, realizada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG- entidad debidamente representada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A entidad debidamente representada, con ocasión a la subrogación legal de los derechos y privilegios realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de fiador en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$94'534.263.OO).

SEGUNDO: En consecuencia TENGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, entidad debidamente representada y que obra como acreedor dentro del presente asunto para todos los efectos legales.

TERCERO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A entidad debidamente representada, para que designe un apoderado que lo represente dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de noviembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No. 199 de fecha 28 de noviembre del 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3104-004-2018-00290-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

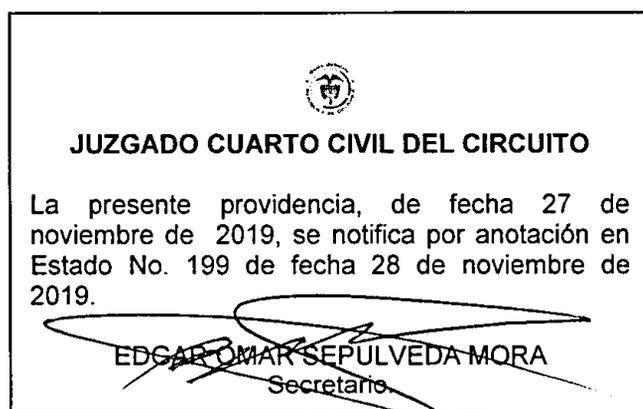
En conformidad con el Art. 444-2 del C. G. P.-, se corre traslado a la demandada por diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013153004 2019 00062 00
DEMANDANTE: FUTURFINANZAS SAS
DEMANDADO: JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO Y OTRO
DECISION: ORDENAR OFICIAR.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por la sociedad FUTURFINANZAS SAS entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial, contra JESUS URIEL QUINTERO URQUIJO Y MARIA EUGENIA PARRA MONTAÑEZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encuentra el juzgado que, la parte demandante en escrito que antecede solicita se OFICIE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con el fin que se expida el certificado catastral del predio identificado con el folio de matrícula 260-20095 y código catastral 54001010302780010000, por tanto al ser procedente la solicitud invocada, se deberá ordenar oficiar en tal sentido.

Por tanto, se ORDENA oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI con el fin que se expida el certificado catastral del predio identificado con el folio de matrícula 260-20095 y código catastral 54001010302780010000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

±

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de noviembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No.199 de fecha 28 de noviembre del 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2.019)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540013153004 2019 00089 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA
DECISION: ORDENAR OFICIAR.

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Ejecutivo Hipotecario promovido por el señor REINALDO ROJAS CASTELLANOS y quien obra a través de apoderada judicial, contra el señor LUIS BARRIGA PEÑARANDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encuentra el juzgado que, mediante oficio NoJ4CVL-2019-673 del 2 de mayo del 2019 se ofició al señor registrador de instrumentos públicos con el fin de hacer efectiva la medida de embargo del bien materia del litigio, y la misma no fue registrada como se prueba a folios 22 al 27 c.1, bajo el criterio que ese folio ya se encuentra inscrito otro embargo ordenado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso adelantado por la Inmobiliaria Tonchala Ltda contra el aquí demandado PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA. Sin embargo una vez examinado el folio de matrícula allegado por la parte demandante y que es vigente, se puede probar que en la anotación 8 dicho embargo fue cancelado mediante oficio No. 8142 del 28 de octubre del 2010.

Así las cosas, no es admisible la decisión tomada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, por tanto al ser viable la solicitud que antecede invocada por la parte demandante, se deberá ordenar oficiar nuevamente en tal sentido.

En consecuencia a lo señalado, se deberá ORDENAR que por secretaria se elabore nuevamente el oficio al señor registrador de instrumentos públicos con el fin que se cumpla con lo ordenado en el auto 5 de abril del 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

| |
|--|
|  JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO <i>La presente providencia, de fecha 27 de noviembre del 2019, se notificó por anotación en Estado No.199 de fecha 28 de noviembre del 2019.</i> EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA <i>Secretario.-</i> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540013153004 2019-00217 00
ACCIONANTE: DELMER ARDILA REYES
ACCIONADO: EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA Y OTRO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva promovida por DELMER ARDILA REYES y mediante apoderada judicial contra EDDY MERTK MARROQUIN ARMANZA, para continuar con el trámite pertinente.

Teniendo en cuenta que algunas entidades bancarias dieron respuesta a las comunicaciones ordenadas mediante auto del 31 de julio del 2019, por tanto se deberá agregar al presente trámite los oficios vistos a folios 20 al 31 del C.1 y poner en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al presente asunto y poner en conocimiento de la parte demandante, los oficios vistos a folios 20 al 31 del C.1 y poner en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Apg

